



Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión extraordinaria del jueves 10 de mayo de 2001, tuvo ante su consideración el **Borrador del Reglamento de Apelación Estudiantil**.

Luego de la exposición de rigor y de ponderar ampliamente este asunto, el Senado aprobó la siguiente

#### **CERTIFICACIÓN:**

El Senado Académico determinó agradecer a la Comisión de Ley y Reglamento y a la Comisión de Asuntos Estudiantiles todo el trabajo que han llevado a cabo.

Determinó, además, solicitar que la Comisión de Asuntos Estudiantiles se reúna con el Procurador Estudiantil y que participe en esta reunión el Registrador y el Director de la Oficina de Asistencia Económica, para que se identifiquen los pasos que se siguen actualmente para atender las apelaciones estudiantiles y que se hagan recomendaciones con respecto al concepto de una instancia apelativa.

Que se analice el alcance de dicha instancia en cuanto al cambio de notas.

Que se familiaricen con la experiencia que ha habido en la Universidad de Puerto Rico en Humacao con su Reglamento de Apelación Estudiantil.

Que en cualquier recomendación que se haga, se incluya algún formulario que complete la documentación, si alguno.

Las recomendaciones se presentarán en la reunión ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2001.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día quince de mayo de dos mil uno.

*Sylvia Tubéns Castillo*

Sylvia Tubéns Castillo  
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

*Rafael Rivera Lehman*

Rafael Rivera Lehman  
Rector y Presidente  
Senado Académico





**CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTE  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY  
CGE\_UPR\_CAYEY@HOTMAIL.COM**

**REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA  
ANGEL LUIS LANDRÓN LANDRÓN  
ALANDRON@HOTMAIL.COM**

**TEL. (787) 738-2161**

**EXT. 2042**

3 de mayo de 2001

Sra. Sylvia Tubéns  
Secretaria Ejecutiva  
Senado Académico

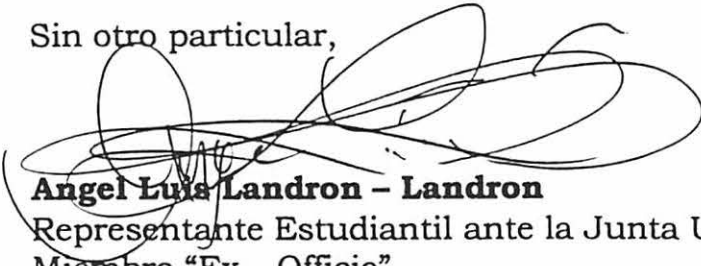
### **REGLAMENTO DE APELACIÓN ESTUDIANTIL**

Por la presente le remito, el último borrador del Reglamento de Apelación Estudiantil. El mismo contiene incorporadas las recomendaciones realizadas por los miembros del Senado Académico, dadas en la última reunión ordinaria del mes de abril. Las adiciones están **subrayadas** y las eliminaciones están **tachadas**.

Remita también el mismo al Registrador, Sr. Matos y al Director de Asistencia Económica, Sr. Maldonado, para que evalúen el impacto del mismo.

Para la reunión extraordinaria del 10 de mayo, donde se tocará dicho tema, le pido que invite al Sr. Matos, al Sr. Maldonado y al Prof. Humberto Malavé, Procurador Estudiantil.

Sin otro particular,



**Angel Luis Landron - Landron**  
Representante Estudiantil ante la Junta Universitaria  
Miembro "Ex - Officio"  
Consejo General de Estudiantes  
Universidad de Puerto Rico en Cayey  
ALANDRON@HOTMAIL.COM



**¡Tu Consejo General de Estudiantes, trabajando para ti!**

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY  
CAYEY, PUERTO RICO

**REGLAMENTO DE APELACIÓN ESTUDIANTIL**  
(BORRADOR)



**MAYO 2001**

## PREÁMBULO

La Universidad de Puerto Rico en Cayey, reconoce que el derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. ~~Que~~ Este derecho no se limita única y exclusivamente al salón de clases, sino que abarca las relaciones y experiencias con sus compañeros y demás miembros de la comunidad universitaria y de la comunidad en general. Además de esto, tiene ~~un~~ el compromiso de que el profesor propicie un ambiente adecuado para el proceso de enseñanza – aprendizaje que le posibilite la formación y el desarrollo pleno e integral de sus educados, es decir los estudiantes.

Como condición indispensable a lo antes expuesto, la convivencia en la relación académica entre el profesor y el estudiante, deberá caracterizarse por un clima de libertad y tolerancia mutua, que contenga el respeto a la dignidad e integridad de ambos como seres humanos. Siempre fundamentada dentro del marco de derechos y deberes que cada uno tiene.

Con el fin de garantizar el cumplimiento pleno del orden legal vigente, que fundamenta la relación académica profesor – estudiante, se establece un REGLAMENTO DE APELACIÓN ESTUDIANTIL. Esta reglamentación, que más que reglamentación es una guía, establece un procedimiento práctico para que el estudiante pueda elevar una querrela ante las autoridades universitarias correspondientes, cuando considere que han sido violados sus derechos según establecidos en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Cayey y las reglamentaciones al efecto; que no estén enmarcadas en algún otro proceso.

Esta reglamentación entrará en vigor inmediatamente el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey lo apruebe, vía certificación.

## **ARTÍCULO 1**

### **DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE APELACIÓN ESTUDIANTIL**

- A. Existirá un Comité de Apelación Estudiantil a nivel departamental. Estará compuesto por: el Director del Departamento, quien lo presidirá (Presidente); un (1) profesor electo por el Departamento; un (1) estudiante electo por los estudiantes adscritos al Departamento; un (1) profesor del Departamento escogido por el profesor querellado; un (1) representante estudiantil de otro Departamento escogido por el estudiante querellante. Los profesores electos deben ser preferiblemente de nombramiento permanente o en su defecto de nombramiento probatorio.
- B. Los estudiantes deberán cumplir con el Artículo 5.2 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Cayey. Serán elegidos por asamblea de estudiantes departamental a celebrarse la segunda semana después de haber comenzado el primer semestre académico de cada año y se utilizará el mecanismo descrito en los Artículos 5.7.3 al 5.7.8 y el Artículo 5.8.1 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.
- C. El Comité Departamental de Apelación Estudiantil se constituirá anualmente en el primer semestre de cada año académico durante los primeros quince (15) días lectivos. Excepto el Director del Departamento, los miembros del Comité ocuparán su puesto por un término de un (1) año, con derecho a reelección. El Director de Departamento informará mediante comunicación escrita al Decano de Asuntos Estudiantiles sobre la composición del Comité, una vez el mismo esté establecido.
- D. De surgir una vacante, será responsabilidad del Director de Departamento cubrir la misma dentro de un plazo no mayor de quince (15) días laborables, siguiendo el procedimiento del Inciso B del Artículo 2 de este Reglamento. El sustituto ocupará su puesto por el resto del tiempo para el cual fue electo el anterior incumbente.
- E. El quórum para las reuniones del Comité quedará establecido por la asistencia de tres (3) miembros o más, entre los cuales debe estar presente por lo menos un (1) profesor y un (1) estudiante. Las mismas se convocarán mediante comunicación escrita con acuse de recibo con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración.
- F. El Comité atenderá querellas relacionadas con la violación de algún derecho del estudiante o incumplimiento de los deberes del profesor en la relación académica profesor - estudiante. Se reunirá cuantas veces sea necesario.

- G. En aquellos casos en que la querrela sea presentada en contra de uno de los profesores del Comité, éste será sustituido por otro profesor que será electo por la facultad del Departamento.
- H. Este Reglamento de Apelación Estudiantil, cobijará a toda persona matriculada en la Universidad de Puerto Rico en Cayey y en la División de Extensión y Educación Continua del Recinto.

## **ARTÍCULO 2**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA SOMETER QUERELLAS**

- A. Cualquier estudiante que considere una violación a sus derechos inherentes a su relación académica estudiante – profesor, o que entienda que se ~~hayan~~ han violentado sus derechos según los estatutos y reglamentos concernientes a esta relación; podrá someter una querrela ante el Comité Departamental de Apelación Estudiantil. Sin embargo, es indispensable como primer paso tratar de resolver ~~la problemática el problema~~ el problema con el profesor; en segundo paso, trate de resolver el problema con el Director de Departamento y ~~en tercer paso con el~~ además podrá optar por acudir al Procurador Estudiantil. De entender que no se ha resuelto su alegación, podrá apelar al Comité Departamental de Apelación Estudiantil. A todas las reuniones, el estudiante podrá ir acompañado por la persona que entienda más pertinente para tales efectos.
- B. Toda querrela deberá presentarse por escrito ~~en~~ ante el ~~Decano~~ Decano de Asuntos Estudiantiles utilizando el formulario correspondiente, dentro de un término que no exceda ~~quince (15) semanas laborables calendario~~ veinte (20) días lectivos a partir del suceso que motiva la querrela, según lo dispuesto en el Artículo 5, Inciso A de este Reglamento.
- C. El profesor en contra de quien se presenta la querrela será notificado mediante comunicación escrita del Presidente del Comité ~~pre~~ por correo certificado o con acuse de recibo en un término de cinco (5) días laborales siguientes a la presentación de la querrela.
- D. El Comité le concederá a la parte querellante y a la parte querellada una vista, donde ambos estarán presentes, para presentar documentos e ~~informar~~ información pertinente a la querrela. Luego de la vista, el Comité examinará el caso y tomará la decisión correspondiente. Para efectos de mantener a las partes informadas, copia de todo documento a ser sometido por alguna de las partes, tendrá que ser enviada a la otra, mediante correo certificado con acuse de recibo.

- E. El Comité tendrá la autoridad de solicitar documentos e información del profesor o del estudiante relativos a cualquier querrela presentada. Este Comité examinará el caso y tomará las decisiones correspondientes.
- F. El Comité tendrá quince (15) días laborables, a partir de la fecha en que se presentó la querrela, para adjudicar la misma. El Comité le notificará al estudiante y al profesor su decisión final mediante comunicación escrita por correo certificado o con acuse de recibo no más tarde de cinco (5) días laborables después de emitida.
- G. El querellante podrá apelar la decisión del Comité de Apelaciones mediante comunicación escrita al Comité Institucional de Apelaciones Estudiantiles no más tarde de diez (10) días laborables luego de recibir la decisión del Comité Departamental.

### **ARTÍCULO 3**

#### **DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE APELACIÓN ESTUDIANTIL**

- A. Existirá un Comité Institucional de Apelación Estudiantil. Éste estará compuesto por el Decano de Asuntos ~~Aadémicos~~ Estudiantiles, quien lo presidirá; el Decano de Asuntos Estudiantiles Académicos; dos (2) profesores electos por el Senado Académico; tres (3) estudiantes nombrados por el Consejo General de Estudiantes. El Rector iniciará el proceso para que el Comité quede debidamente constituido dentro de un término máximo de treinta (30) días lectivos en el inicio de cada año académico.
- B. Los miembros del Comité ocuparán su puesto por un término de un (1) año académico excepto el Decano de Asuntos Académicos y el Decano de Asuntos Estudiantiles, quienes serán miembros permanentes.
- C. De surgir una vacante, será responsabilidad del Decano de Asuntos Académicos cubrir la misma por designación o elección, según sea el caso. El sustituto ocupará su puesto por el resto del tiempo para el cual fue designado o electo el anterior incumbente.
- D. El quórum para las reuniones del Comité quedará establecido por la asistencia de cuatro (4) miembros o más, donde siempre esté por lo menos un (1) estudiante y un (1) profesor presente. Las mismas se convocarán mediante comunicación escrita con acuse de recibo con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración.
- E. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario.



- F. Este Comité atenderá casos de apelaciones a decisiones tomadas por los Comités Departamentales de Apelaciones Estudiantiles. Entenderá, además, en querellas de aquellos estudiantes matriculados en cursos a través de la División de Extensión y Educación Continua. En aquellos casos en que la querella sea contra uno de los miembros profesores o iniciada por uno de los miembros estudiantiles del Comité, éste se inhibirá de ~~participación de particular~~ participar en el proceso y será substituido mediante ~~asignación~~ designación o elección, según sea el caso.

#### **ARTÍCULO 4**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA SOMETER APELACIÓN AL COMITÉ INSTITUCIONAL**

- A. Podrá someter una apelación, todo estudiante matriculado en la Universidad de Puerto Rico en Cayey, según lo dispuesto en el Artículo 3, Inciso F, de este Reglamento.
- B. Toda apelación deberá presentarse por escrito en el Decanato de Asuntos Estudiantiles utilizando el formulario correspondiente según lo establecido en el Artículo 2, Incisos B o G, de este Reglamento, según aplique.
- C. En casos de presentación de apelación de querella, el profesor en contra de quien se presentó la querella, será notificado por el Presidente del Comité Institucional mediante comunicación escrita por correo certificado con acuse de recibo en un término de cinco (5) días laborables siguientes a la presentación de la apelación a la querella.
- D. El Comité le concederá a ambas partes una vista para presentar documentos e información pertinentes a la querella. Luego de la vista, el Comité examinará el caso y tomará las decisiones correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 3 2, Inciso D.
- E. El Comité tendrá la autoridad para solicitar documentos e información según lo dispuesto en el Artículo 2, Inciso E.
- F. Deberá adjudicar la apelación dentro de un término de quince (15) días laborables a partir del día en que se presenta la reclamación. La decisión le será notificada a la parte apelante según lo dispuesto en el Inciso F del Artículo 2.
- G. La decisión del Comité Institucional podrá apelarse mediante comunicación escrita ante el Rector no más tarde de diez (10) días laborables luego de recibir la decisión del Comité.

- H. El Rector tomará una decisión sobre la apelación dentro de los veinte (20) días laborables posteriores a la petición. Deberá someter mediante comunicación escrita por correo certificado o con acuse de recibo al apelante su decisión no más tarde de cinco (5) días laborables de tomada la misma.
- I. El apelante podrá someter un escrito de reconsideración dentro de diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión sobre apelación del al Rector. Éste es un término que vence.
- J. De la decisión no ser aceptada por el estudiante, éste tendrá la opción de acudir a un foro superior para dilucidar el asunto.

## **ARTÍCULO 5 DE LAS NORMAS GENERALES**

- A. Existirá un formulario de querrela o apelación que estará disponible al estudiantado en la Oficina del Decano de Asuntos Estudiantiles. El funcionario en el Decanato de Asuntos Estudiantiles que recibe el formulario debidamente lleno deberá certificar el mismo y darle copia al estudiante y al Decano de Asuntos Académicos. Esta certificación será, por entrega de copia del formulario entregado, el cual deberá estar ponchado con la hora y el día de entrega a ambas partes. Mantendrá un registro oficial de querrelas radicadas. Referirá la misma al Comité que corresponda no más tarde de ~~un (1)~~ tres (3) días laborables luego de radicada la querrela.
- B. Cualquier estudiante que se vea afectado en su proceso de matrícula por una decisión pendiente se le permitirá matricularse en cualquier curso de continuación, según sea el caso. De la decisión departamental no sea ser favorable, se le dará de baja administrativa en el curso afectado. Sin embargo, el estudiante podrá ejercer su derecho a apelar, según el proceso establecido en el Artículo 4, Inciso G. En tal caso, el efecto de la baja administrativa quedará en suspenso hasta la determinación final.
- C. Tanto el Comité Departamental de Apelaciones Estudiantiles como el Comité Institucional, levantarán actas de sus sesiones y abrirán mantendrán un registro de grabaciones en el que se conserven los testimonios de todas sus actuaciones y acuerdos.
- D. Cualquier querrela deberá ser presentada mediante los procedimientos establecidos en el Inciso B del Artículo 2.

E. Cualquier violación a los derechos del estudiante deberá ser objeto de acción disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, en el Artículo 39. Todo el procedimiento para someter querellas y apelaciones está sujeto a términos que vencen.